



Resolución Gerencial Regional N° 0485

-2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, 11 AGO. 2011

VISTO, el Exp. Adm. N° 01866-2011, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por Don **MANUEL HUAMAN APARCANA**, contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 4679-2010/GORE-ICA/DREI-UPER de fecha 23 de Noviembre de 2010 de la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 002-2010-DREI-I.E."JOB"/CONEI (Exp. N° 15491 del 04.MAY.2010) el Consejo Educativo Institucional de la I.E. "José Olaya Balandra" - Comatrana – Distrito y Provincia de Ica, eleva a la Dirección Regional de Educación de Ica, la propuesta de contrato del Sr. Manuel Huaman Aparcana a efectos de que continúe ejerciendo sus labores como instructor de la banda de referida institución educativa, debiendo procederse a la renovación de su contrato, por tener 21 años de labores ininterrumpidas; propuesta que se hace en ejercicio de una de sus funciones las cuales se encuentran tipificadas en el Art. 25° del Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo, específicamente en el Inc. b) de la norma precitada e iniciando un procedimiento administrativo; petición que es reiterada mediante Carta Notarial de fecha 26 de Mayo de 2010 – Exp. N° 17644-2010;

Que, ante la negativa de emitir pronunciamiento alguno respecto a la renovación de contrato del Sr. Manuel Human Aparcana como Instructor de la Banda de Músicos de la I.E. "José Olaya Balandra", los miembros del CONEI presentaron Queja Administrativa ante el Gobierno Regional Ica contra el Director Regional de Educación de Ica y el Jefe de Personal de la Dirección Regional de Educación de Ica, por defectos de tramitación y omisión de acto administrativo debido, por la paralización injustificada del procedimiento administrativo que debió culminar con la expedición de la resolución que aprueba el contrato a favor del Instructor de la Banda del plantel, Sr. Manuel Huamán Aparcana; la misma que al ser resuelta por la Gerencia Regional de Desarrollo Social es declarada FUNDADA por Resolución Gerencial Regional N° 0353-2010-GORE-ICA/GRDS de fecha 30 de Setiembre de 2010, disponiendo en su artículo segundo que dicho sector se pronuncie sobre la petición de los quejosos, bajo responsabilidad;

Que, mediante Exp. N° 30570 de 15 de Octubre de 2010 reiterado por Carta Notarial de fecha 04 de Noviembre de 2010 – Exp. N° 32204 Don Manuel Huamán Aparcana solicitó a la Dirección Regional de Educación de Ica el cumplimiento de la Resolución Gerencial Regional citada en el numeral precedente;

Que, mediante Oficio N° 4679-2010/GORE-ICA/DREI-UPER de fecha 23 de Noviembre de 2010 la Dirección Regional de Educación da respuesta a Don Manuel Huamán Aparcana manifestando que por Resolución Directoral Regional N° 935-2010 se ha conformado la Comisión de Evaluación de Expedientes de Contrato para Instructores de Banda de Música – 2010 DRED ICA. Asimismo en el cuarto numeral del referido oficio señala: "(...) se adjunta el Cuadro de Plazas Disponibles de Banda de Música y/o Guerra – EBR, en la cual describen 32 plazas para efectos de atención mediante contrato; si se aprecia y se relaciona los Cuadros de: Definitivos de Titulados e Intitulados suman en total 38 postulantes y existió sólo 32 plazas disponibles que fueron coberturados; entendiéndose que no fueron atendidos 06 postulantes entre ellos presuntamente su persona porque posiblemente no hubo más plazas que atender";

Que, no conforme con el acto administrativo emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, mediante Exp. N° 36390 del 17 de Diciembre de 2010 Don Manuel Huamán Aparcana al amparo de lo previsto en el Art. 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la acotada norma legal, formula Recurso de Apelación, el mismo que de conformidad con el ordenamiento jurídico procesal administrativo es elevado a este Gobierno Regional con el expediente de la referencia, a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a derecho;



Que, Don Manuel Huamán Aparcana argumenta en su escrito de apelación que la Dirección Regional de Educación de Ica, al expedir el oficio impugnado, ha transgredido la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24041, el D. Leg. 276 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM y la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, en mérito de haber venido prestando servicios durante 18 años consecutivos como Instructor de la Banda de la I.E. "José Olaya Balandra" de Comatrana del Distrito y Provincia de Ica, conforme lo acredita con las copias de las resoluciones directorales regionales que obran en el expediente de fojas 12 a 40, y contando con evaluación favorable del Director del plantel y el CONEI, respectivamente. Agrega que ante los constantes requerimientos del recurrente al Sector Educación a que cumpla con lo dispuesto por el Gobierno Regional por Resolución Gerencial Regional N° 0353-2010-GORE-ICA/GRDS), con fecha 23 de Noviembre de 2010 emite el oficio impugnado, es decir a un mes de finalizar el año escolar 2010 privándosele injusta, arbitraria e ilegalmente el derecho al trabajo durante todo el año escolar;

Que, en el presente procedimiento es de precisar que como bien lo ha señalado la propia Dirección Regional de Educación de Ica la función realizada por los responsables de las respectivas Bandas de Guerra en las Instituciones Educativas, que en la realidad no son profesores de música sino técnicos calificados acreditados por Instituciones y Autoridades Locales respondiendo a su condición de Instructores de Banda, sin aula a cargo y sin jornada mínima legal como lo requiere la función docente que es de doce (12) horas en cambio ellos sólo cumplen diez (10) horas y que en el caso de autos al venir desempeñando la función de Instructor de Banda por más de 18 años y contar con evaluación y calificación favorable y al haberse solicitado la propuesta de su contrato para el año escolar 2010 le correspondía su aprobación de su respectivo contrato en la plaza que venía desempeñando dicha función. Si bien la Dirección Regional de Educación de Ica conformó una comisión encargada de evaluar los expedientes de contrato para Instructores de Banda de Música de la DRED ICA, ésta no se encuentra especificada expresamente en la Directiva N° 012-2010-ME/SG-OGA-UPER aprobada por Resolución Jefatural N° 0126-2010-ED, pues solo regula el proceso de contrato para Promotor Deportivo Cultural y Técnico Deportivo del Programa Escuelas Abiertas, sin embargo su conformación atiende a una necesidad de garantizar un mejor servicio educativo; pues bien, conforme lo señala el oficio impugnado al recurrente no se le contrato en plaza porque posiblemente no hubo plaza para atender a pesar de que su propuesta de renovación de contrato data de 04 de Mayo de 2010 por el propio Consejo Educativo Institucional de la I.E "José Olaya Balandra" en mérito de haber obtenido evaluaciones mensuales, trimestrales y bimestrales satisfactorias durante 19 años aproximadamente en forma consecutiva; sin embargo si se atendió 32 plazas para efectos de contrato también como Instructores de Bandas de Músicos, generando pues un trato diferenciado respecto de personas que en principio se encuentran en la misma situación jurídica, otorgando un mayor derecho que a otros, sin que exista motivo razonable para tal distinción, contraviniendo lo dispuesto en el Art. 26 inc. 1 de la Constitución Política del Perú, que establece que en la relación laboral se respeta el principio de igualdad de oportunidades. Así mismo, conforme a lo establecido en el Art. 138 de la Constitución Política del Estado, en todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los Jueces prefieren la primera, por lo que en este caso corresponde preferir el Art. 26 Inc 1 de la Constitución Política del Perú. Resultando de aplicación el principio jurídico "donde existe la misma razón, existe el mismo derecho";

Que, de lo expuesto en el numeral precedente, pues si bien le asistía el derecho del recurrente de ser contratado como Profesor de Banda de Músico para el año escolar 2010, al haber culminado dicho periodo carece de objeto pronunciarnos sobre el recurso de apelación interpuesto;

Estando al Informe Legal N° 802-2011-2011-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR;





Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0485

-2011-GORE-ICA/GRDS

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Carece de objeto pronunciarse sobre el Recurso de Apelación interpuesto por Don **MANUEL HUAMAN APARCANA**, contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 4679-2010/GORE-ICA/DREI-UPER de fecha 23 de Noviembre de 2010 de la Dirección Regional de Educación de Ica, respecto a su contrato como Instructor de Banda por haberse culminado el periodo escolar 2010 y que le asistía el derecho de continuar prestando servicios en la plaza que venía desempeñando dicha función.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

DR. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL